



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE JI-002/2023, SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS DE REGISTRO DE CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Monterrey, Nuevo León; a 31 de octubre de 2023.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco, Consejera Presidenta de este organismo electoral, mediante el cual en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León dentro del expediente JI-002/2023, se reforman los Lineamientos de Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral 2023-2024.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
LGBTTIQ+:	Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero, travestis, intersexuales, queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos:	Lineamientos de registro de candidaturas en el proceso electoral 2023-2024.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SIER:	Sistema Estatal de Registro en línea para candidaturas durante el proceso electoral 2020-2021.
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto.
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

1.1. **Aprobación del SINEX.** El 25 de septiembre del 2017, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/36/2017 aprobó la implementación del SINEX, con la finalidad de dar eficacia y simplificación a las notificaciones que realice la CEE.



Posteriormente, el 01 de septiembre del 2020, el Secretario Ejecutivo de la *CEE* emitió el acuerdo relativo a las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE*, las cuales entran en vigor el 05 de septiembre del 2020, de conformidad con su artículo primero transitorio.

1.2. *Ley Electoral.*

- I. **Reforma a la *Ley Electoral.*** El 04 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 097 por el cual, se reformaron diversos artículos de la *Ley Electoral.*
- II. **Acción de inconstitucionalidad.** El 17 de enero de 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 50/2022 y sus acumulados, la cual fue promovida por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por las entidades políticas Movimiento Ciudadano y Morena, en contra del Decreto mediante el cual se reformó la *Ley Electoral*, declarando la invalidez de diversos preceptos normativos adicionados y/o reformados mediante el decreto en mención.
- III. **Reformas a la *Ley Electoral.*** Los días 24 y 29 de mayo de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número 398 y 397, respectivamente, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la *Ley Electoral.*

1.3. **Reforma integral a la *Constitución Local.*** El 01 de octubre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la *Constitución Local*, una de las reformas fue la modificación de la denominación de este organismo electoral que se llamaba *CEE* para ser ahora *Instituto*.

El Artículo Transitorio Octavo indica que la *CEE* pasará a ser denominada *Instituto*, por lo que cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.4. **Inicio del proceso electoral 2023-2024.** El 22 de mayo de 2023, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/20/2023, por el cual se estableció que el día 04 de octubre de 2023 se celebrará la primera sesión del *Instituto* para el proceso electoral 2023-2024

1.5. **Calendario de coordinación y plan integral.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del *INE*, en Sesión Extraordinaria, mediante el acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.



1.6. Facultad de atracción del INE. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG439/2023 mediante el cual ejerció la facultad de atracción, para determinar fechas homologadas para conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, estableciéndose para el estado de Nuevo León, el 21 de enero de 2024 para conclusión del periodo de precampañas y el 03 de enero de 2024 para recabar apoyo de la ciudadanía.

1.7. Lineamientos de paridad. El 06 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/61/2023 por el que se emitieron los Lineamientos para garantizar la paridad de género en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el proceso electoral 2023-2024 y Anexos.

1.8. Calendario electoral. En fecha 03 de octubre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/89/2023, por el cual emitió el calendario electoral 2023-2024.

1.9. Manual de operación del SIER. En esta misma sesión, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/90/2023, por el que se aprobó la implementación del SIER, entre otro.

1.10. Emisión de Lineamientos y publicación en estrados del Instituto. El 03 de octubre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/91/2023, por el cual se emitieron los *Lineamientos*.

El 04 de octubre de 2023, se publicó el acuerdo antes señalado en los Estrados de este organismo electoral.

1.11. Medio de impugnación. El 08 de octubre de 2023, la entidad política Morena, interpuso ante el *Tribunal Local*, un juicio de inconformidad en contra del acuerdo IEEPCNL/CG/91/2023, el cual fue radicado bajo el número de expediente JI-002/2023.

1.12. Sentencia. El 26 de octubre de 2023, el *Tribunal Local*, dictó sentencia dentro del expediente JI-002/2023, por la cual determinó la ilegalidad de los artículos 4, 5 y 9 de los *Lineamientos* y, en consecuencia, revocó parcialmente el acuerdo IEEPCNL/CG/91/2023.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2023, fue notificada a este organismo electoral la sentencia antes señalada.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia



El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Cumplimiento de sentencia

El *Tribunal Local* en la sentencia emitida en el juicio de inconformidad radicado con el número de identificación JI-002/2023, resolvió en la parte conducente lo siguiente:

(...)

4.5. Artículos 4 y 5 de los Lineamientos

(...)

No pasa desapercibido que mediante el acuerdo identificado con la clave IEEPCNL/CG/90/2023 fue implementado el sistema SIER, sin embargo, en dicho acuerdo, solo se establecieron los manuales operativos de dicho sistema, más no así su exclusividad para el proceso de registro de candidaturas para el presente proceso electoral.

(...)

*Por lo tanto, al establecerse de manera limitativa una modalidad de registro no prevista en ese sentido en la Ley Electoral, se trasgrede el principio de reserva de ley y, con ello, también la afectación trascendió a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídicas. Como consecuencia de lo anterior, es **FUNDADO** el agravio en estudio.*

4.6. Artículo 9 de los Lineamientos

(...)

De la norma citada, se advierte que el Instituto Electoral local vulneró el principio de reserva de ley y subordinación jerárquica, pues excedió su facultad reglamentaria, ello, toda vez que los Lineamientos, en este caso la porción relativa a las notificaciones, no puede sobrepasar más allá de las hipótesis legalmente previstas en la Ley Electoral, como indebidamente sucedió en este caso, al establecerse solo de manera electrónica.



Asimismo, al establecerse de manera limitativa una modalidad de notificaciones y la obligación de proporcionar un correo para realizarlas, mismas que no se encuentran previstas en la Ley Electoral, el Instituto Electoral trasgredió el principio de reserva de ley y, con ello, la afectación trascendió a los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídicas.

Además de lo anterior, al no precisar las razones o circunstancias que podrían llevar a la autoridad administrativa a computar un plazo para algunos casos y diverso para otros casos, se genera una vulneración a los referidos principios, pues no existe claridad de los supuestos que llevarían a la responsable a tratar de manera diferenciada las actuaciones relativas al proceso de registro de candidaturas. En consecuencia, es **FUNDADO** el agravio en estudio.

(...)

En ese orden de factores, según lo analizado en la presente sentencia, se determina la ilegalidad de los artículos **4, 5, y 9** de los Lineamientos y, por lo tanto, lo conducente es **REVOCAR PARCIALMENTE** el acuerdo con clave IEEPCNL/CG/91/2023 de fecha tres de octubre, mediante el cual el Consejo General resolvió lo relativo a los Lineamientos de Registro de Candidaturas en el Proceso Electoral 2023-2024.

Por ende, corresponde vincular al Consejo General a los siguientes **EFFECTOS**:

- Dentro del plazo de cinco días, a partir de la notificación de este fallo, el Consejo General deberá emitir un nuevo acuerdo en el que atienda las consideraciones establecidas en el presente fallo relativas a **(1)** la modalidad de registro de candidaturas y **(2)** a las notificaciones correspondientes.

(...)

6. PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO: Se **revoca parcialmente** el acuerdo impugnado y, en términos de lo precisado en la presente sentencia, se vincula al Consejo General a los **EFFECTOS** establecidos en este fallo.

(...)"

De lo anterior se desprende que el *Tribunal Local* al resolver el expediente JI-002/2023 revocó parcialmente el acuerdo IEEPCNL/CG/91/2023, determinó la ilegalidad de los artículos 4, 5 y 9 de los *Lineamientos*, y ordenó a este *Consejo General* emitir un nuevo acuerdo en el que se atiendan las consideraciones ahí establecidas, relativas a la modalidad de registro de candidaturas, y a las notificaciones que sean realizadas a las mismas, lo cual se procede a realizar a continuación.

2.3. Reforma a los *Lineamientos*

Al respecto, para dar cumplimiento a lo ordenado por el *Tribunal Local* al resolver el expediente JI-002/2023, acorde a las consideraciones establecidas por dicha autoridad



jurisdiccional, relativas a la modalidad de registro de candidaturas y a las notificaciones efectuadas con motivo de dichos registros, se estima que debe de reformarse diversos numerales de los *Lineamientos*, a fin de establecer lo siguiente:

I. Modalidad de registro de candidaturas

En principio, se propone establecer 2 vías para que los partidos políticos, coaliciones o candidatura común puedan realizar el registro de candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos del Estado, siendo estas presencial, o bien, en línea; sin embargo, cada partido político únicamente podrá elegir, por tipo de elección, una de las formas de registro antes señaladas.

Por lo anterior, se considera que cada partido político, coalición o candidatura común deberá informar al *Instituto*, mediante escrito signado por su representación ante este organismo electoral, a más tardar 20 días antes del inicio del registro correspondiente, si es su deseo hacer uso del *SIER* para registrar sus candidaturas a cada tipo de elección a celebrarse en el proceso electoral 2023-2024. Lo anterior, precisando que, caso de no presentarlo a más tardar en dicha fecha, se entenderá que lo desea efectuar de manera presencial.

Además, para el caso del registro presencial de candidaturas, deberán establecerse plazos de revisión y prevención diversos a los contemplados en el artículo 48 de los *Lineamientos* para el registro a través del *SIER*; lo anterior, a fin de contar con un tiempo razonable para la captura de información en el sistema, análisis de la documentación presentada y la emisión de los acuerdos correspondientes, así como, en su caso, dar oportunidad de cumplir con algún requerimiento, lo cual resulta acorde a lo resuelto por el *Tribunal Local* al determinar la legalidad del artículo 27 de los *Lineamientos* en el expediente JI-002/2023.

Cabe destacar, que la importancia de llevar a cabo la captura de la documentación en el sistema es indispensable a fin de corroborar, a través de este, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, tales como edad, tiempo de residencia, así como evitar candidaturas simultáneas, verificar el cumplimiento de reglas de paridad de género y de grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros.

En efecto, estos plazos son necesarios, en razón de que esta autoridad electoral debe prever el supuesto de que la totalidad de los partidos políticos en lo individual presenten de manera presencial sus solicitudes de registro, lo que implicaría tener que revisar un total de hasta 10,788 solicitudes de registro de candidaturas, lo que se ilustra con la tabla siguiente:

Elección	Candidaturas para registrar
Diputaciones	672
Ayuntamientos	10,116
Total	10,788



Lo anterior, implica que por cada candidatura se revise un promedio de 10 documentos, es decir, la captura de aproximadamente 107,880 documentos de las candidaturas:

Elección	Documentación para recibir
Diputaciones	6,720
Ayuntamientos	101,160
Total	107,880

Así, por cada registro se emplea un estimado de 15 minutos en realizar la captura, escanear y subir información en el sistema, por lo que se tendría un tiempo de duración de la siguiente manera:

Elección	Candidaturas para registrar Diputaciones y Ayuntamientos	Tiempo de captura, escaneo y subir información (minutos)	Dividido en 2 turnos de 30 personas de 8 horas cada uno
			5,394 minutos por grupo de 30 personas
Total	10,788	161,820 minutos	89.9 horas por grupo de 30 personas 5.61 días por grupos de 30 personas en dos turnos de 8 horas cada uno

De lo anterior, se advierte que para la captura se requiere un aproximado de 5 días, y los restantes 5 días son para el análisis y verificación de la totalidad de los expedientes, teniendo entonces los 10 días indispensables para ejecutar dicha actividad que se proponen en el presente acuerdo, caso distinto al registro en el *SIER*, en el que ya está la información en el sistema capturada directamente por cada partido político y candidatura independiente, en el que únicamente se requieren los 5 días para la validación ya referida.

Ahora bien, en el caso de que se prevenga al partido o candidatura independiente por documentación incompleta, se tendrá que contemplar un plazo similar para la captura de documentación de al menos 4 días, adicionales a los 5 días que se tienen previstos para su revisión.

Asimismo, se debe tomar en cuenta el recurso material necesario para la recepción de los registros de las candidaturas de al menos 30 computadoras y 30 escáner para la captura de la información y para adjuntar los documentos en los apartados correspondientes.

Bajo este modelo, se contempla como fecha límite para presentar la documentación el día 1 de marzo de 2024, es decir, el primer día del inicio del registro de candidaturas, a fin de garantizar el inicio de las campañas en tiempo y forma con una duración de 60 días, considerando los plazos de análisis, prevención y cumplimiento.



Esta fecha es necesaria, ya que la presentación de la documentación en forma presencial implica la recepción, digitalización, captura de información en un sistema, así como el análisis de la documentación presentada, esto para determinar si cada candidatura en lo individual y en su conjunto cumplen con lo establecido en la *Ley Electoral* y los *Lineamientos*.

Cabe señalar, que esta fecha es razonable, ya que el periodo de precampañas concluye el 21 de enero de 2024, por lo que los partidos políticos habrán llevado a cabo sus procesos internos de selección de candidaturas con la anticipación necesaria para iniciar en tiempo su registro ante esta autoridad electoral el 1 de marzo de 2024, lo que implica un amplio margen de 39 días entre un periodo y otro.

Cabe señalar, que el *Tribunal Local* ha establecido, precisamente en la sentencia que deriva el presente cumplimiento, respecto a los plazos que ha implementado esta autoridad electoral para el registro de candidaturas lo siguiente:

(...)

Por lo tanto, se advierte que el plazo que se otorga como límite responde a la necesidad de contar con un tiempo razonable para el análisis de la documentación presentada, para emitir los acuerdos correspondientes y, en su caso, dar oportunidad de cumplir con algún requerimiento. En este sentido, el contenido del artículo 27 no resulta violatorio a las normas electorales, puesto que regula las acciones que se pueden presentar ante el análisis de documentación y la temporalidad en que debe actuar la autoridad electoral.

Por lo tanto, contrario a lo afirmado por la parte promovente, los plazos establecidos para garantizar el inicio oportuno de las campañas electorales no tienen la finalidad de intimidar a las candidaturas, sino en todo caso, proporciona seguridad respecto al tiempo de actuación del Instituto Electoral. En este sentido, los plazos establecidos en el artículo impugnado permiten a los interesados conocer el proceso a que se someten las solicitudes de registro y, en base a ello, decidir la fecha en que presentan sus registros.

(...)

Esto es, se ha determinado que la fecha límite fijada por la autoridad administrativa electoral, en ese caso respecto al registro en línea, para garantizar el inicio oportuno de las campañas electorales, no resulta violatoria de las normas electorales, puesto que permiten el análisis de la documentación y la actuación que al respecto debe efectuarse. Caso similar al que ahora se propone para el registro presencial con una fecha distinta, dadas las circunstancias ya mencionadas para dicha modalidad.

Por lo anterior, se estima que los plazos para el registro presencial que deberán establecerse los siguientes:

No	Actividad	Fechas y plazos por otorgar para el registro presencial
1	Revisión de solicitud de registro	10 días
2	Plazo a otorgar para cumplir con primera prevención	72 horas



3	Análisis de documentación con motivo de la primera prevención	9 días
4	Plazo a otorgar para cumplir con segunda prevención	24 horas
5	Revisión de documentación con motivo de la segunda prevención	5 días
6	Fecha límite para presentar la documentación a fin de garantizar el inicio de las campañas en tiempo	1° de marzo de 2024

Ahora bien, deberá preverse que, para los partidos políticos, coaliciones o candidatura común que manifiesten su intención de realizar su registro en línea mediante el uso del *SIER*, dicho sistema les será habilitado 15 días antes de la fecha de inicio de registro, es decir, antes del 1° de marzo de 2024, únicamente para que los mismos puedan iniciar con la captura de la documentación de sus candidaturas, es decir, su envío solamente podrá realizarse a partir de la fecha en comento.

Lo anterior, resulta necesario debido a que los partidos políticos que opten por la modalidad de registro en línea deberán capturar y digitalizar la documentación e información relativa a sus candidaturas para poder enviar a partir del 1 de marzo de 2024 la solicitud de registro respectiva, caso distinto a aquellos que elijan la vía presencial, en el que no tendrán dicha carga administrativa.

Además, si bien el párrafo tercero del artículo 27 de los *Lineamientos* dispone que los partidos políticos deben presentar la totalidad de las fórmulas de Diputaciones o planillas de Ayuntamientos que pretendan postular con la primera solicitud, se deberá prever que dicha regla únicamente será aplicable para el caso del registro en línea a través del *SIER*.

Para el caso del registro de forma física, deberá establecerse en dicho numeral que la entrega de los registros de fórmulas de Diputaciones o planillas de Ayuntamientos podrá ser en diversas exhibiciones, precisando que los partidos políticos que opten por dicha forma de registro tendrán que avisar de manera previa cuál será el último de los registros que realizarán.

Asimismo, se deberá regular que, en caso de que, una vez presentadas las solicitudes de registro anunciadas, allegue más solicitudes de registro y la autoridad se encuentre en revisión, tendrá como consecuencia que inicie de nueva cuenta los plazos de revisión citados en la tabla que antecede.

Finalmente, en cuanto a los formatos previstos, entre otros, en el artículo 2, fracciones VII a la XVII de los *Lineamientos* por los cuales el partido político, coalición o candidatura común manifiesta haber seleccionado a la candidatura que corresponda conforme a normas estatutarias; y, por el cual deben realizar el registro o la sustitución de candidaturas, así como por los cuales las candidaturas, según sea el caso, manifiestan su auto adscripción indígena; que cuentan con una discapacidad; identidad de género u orientación sexual; no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la *Constitución Federal* y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en



donde se verifique la elección, ya sea que dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser persona servidora pública que busca su reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas; la aceptación de candidatura a la que son postuladas; únicamente se encuentran descargables a través del *SIER*.

Se precisa que se harán públicos dichos formatos, a fin de que los partidos políticos, coaliciones o candidatura común que opten por registrar sus candidaturas de forma física, puedan descargarlos.

II. Notificaciones que sean realizadas

Deberá establecerse que será opcional para los partidos políticos y sus candidaturas el recibir las notificaciones que les corresponda a través del *SINEX*, por lo cual, en caso de que las mismas no soliciten las notificaciones que se les realicen por dicha vía, las mismas serán realizadas de manera presencial en el domicilio del partido político, teniendo efectos para éste como para sus candidaturas postuladas.

Ahora bien, en el supuesto de los procedimientos sancionadores, las candidaturas deberán proporcionar un domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de Monterrey, bajo el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo así, se les efectuarán por estrados.

Al respecto, el artículo 182 de la *Constitución Local*, establece que los Municipios y el Estado podrán convenir la dimensión y los límites de una zona metropolitana, cuando dos o más municipios, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del Municipio, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica, de tal manera que se estime conveniente para la planeación y regulación del desarrollo urbano, la ejecución conjunta y coordinada de obras o la prestación más eficaz de los servicios públicos que les competen, y en los términos que se señalen en la legislación aplicable.

Al respecto, se debe señalar que los municipios de Apodaca, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León, por acuerdo de las Presidencias Municipales, así como de las y los Síndicos Segundos de dichos municipios en su calidad de representantes de estos, dentro del Convenio de coordinación para el reconocimiento e integración de la zona metropolitana de Monterrey, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 08 de julio de 2020, convinieron que la zona metropolitana de Monterrey quede comprendida por dichos municipios¹.

De esta forma, se propone que las candidaturas deberán proporcionar un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios que conforman el área

¹ Consultable a través de la liga: http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00168665_000001.pdf



metropolitana de la ciudad de Monterrey y, que, en caso de no hacerlo así, se efectuarán por los estrados del *Instituto*.

III. Reforma a los *Lineamientos*.

Para los efectos antes citados, se propone al Consejo General la **modificación** de los artículos 4, párrafos primero y segundo, 5, 8, 9, párrafos primero, tercero, cuarto y quinto, 27, 31, 32, párrafos primero, segundo y tercero, 33, 35, 36, 38, fracción II, 44, 45, párrafo primero y fracciones III, VI y VII, 46, 47, párrafo primero y fracciones III, VI y VII, 48, fracciones I, II y III, párrafo segundo, 49 y 53, párrafo tercero de los *Lineamientos*; así como las **adiciones** de un párrafo cuarto al artículo 4, de un párrafo sexto al artículo 9, un párrafo tercero al artículo 31, un párrafo cuarto al artículo 32, un artículo 32 bis, los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 48 de los *Lineamientos*, quedando de la forma siguiente:

REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS	
ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO REFORMADO
<p>Modalidad de registro Artículo 4. El proceso de registro se llevará a cabo en línea mediante el uso de tecnologías de la información que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad, siendo la única modalidad para registrar una candidatura.</p> <p>Para lo anterior, se implementará un micrositio en el Portal del Instituto a través del cual podrán realizar el proceso para el registro a través del SIER, así como para obtener los formatos correspondientes.</p> <p>La Dirección de Organización podrá requerir en cualquier momento a los partidos políticos la presentación física de la documentación requerida para el registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.</p>	<p>Modalidades de registro Artículo 4. El proceso de registro se podrá llevar a cabo de manera presencial o en línea, este último mediante el uso de tecnologías de la información. Sólo se podrá elegir una de las modalidades de registro de candidaturas mencionadas.</p> <p>Para el caso de la modalidad de registro en línea, se implementará un micrositio en el Portal del Instituto a través del cual podrán realizar el proceso para el registro a través del SIER, así como para obtener los formatos correspondientes.</p> <p>La Dirección de Organización podrá requerir en cualquier momento a los partidos políticos la presentación física de la documentación requerida para el registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.</p> <p>Para el supuesto de la modalidad de registro presencial, de igual manera, se implementará un micrositio en el Portal del Instituto a través del cual podrá descargar formatos correspondientes.</p>
<p>De la información relativa al registro Artículo 5. En el Portal del Instituto se pondrán a disposición los Lineamientos, formatos, el SIER, el Manual del SIER y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas, con la finalidad de</p>	<p>De la información relativa al registro Artículo 5. En el Portal del Instituto se pondrán a disposición los Lineamientos, los formatos para el registro en línea y presencial, el SIER, el Manual del SIER y la información correspondiente para el procedimiento de registro de candidaturas en la modalidad en</p>



<p>facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.</p>	<p>línea, con la finalidad de facilitar la elaboración, presentación, recepción y revisión de la documentación acompañada.</p>
<p>De la capacitación Artículo 8. La Dirección de Organización deberá otorgar capacitación y asesoría a los partidos políticos, mediante videoconferencia o presencial, según el medio que el Instituto determine.</p>	<p>De la capacitación para el registro en línea Artículo 8. La Dirección de Organización deberá otorgar capacitación y asesoría a los partidos políticos que elijan realizar el registro en línea, mediante videoconferencia o presencial, según el medio que el Instituto determine.</p>
<p>Notificaciones electrónicas Artículo 9. Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto, así como de las Direcciones y Unidades que la conforman que se deban efectuar a los partidos políticos, se realizarán de forma electrónica a través del SINEX en términos de las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión Estatal Electoral.</p> <p>Las notificaciones que se deban efectuar en forma personal a las candidaturas que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán por conducto del partido político que la postule.</p> <p>Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación, salvo que en el acuerdo o resolución que ordene su notificación se determine otro diferente.</p> <p>Adicionalmente, para el supuesto de las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común deberán proporcionar a través del SIER una cuenta de correo electrónico personal por medio de la cual se les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema se les practiquen todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica.</p> <p>En caso de no proporcionar una cuenta de correo electrónico las notificaciones se les practicarán a través de los estrados del Instituto, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.</p>	<p>Notificaciones electrónicas Artículo 9. Las notificaciones de los acuerdos, resoluciones y demás determinaciones del Instituto, así como de las Direcciones y Unidades que se deban efectuar a los partidos políticos con motivo del registro de candidaturas, se realizarán en forma presencial en el domicilio social del partido, salvo que señale uno distinto para oír o recibir notificaciones o bien, decida que se le efectúen de forma electrónica a través del SINEX en términos de las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la Comisión Estatal Electoral, en los formatos prestablecidos para tales efectos.</p> <p>Las notificaciones que se deban efectuar en forma personal a las candidaturas que deriven como consecuencia jurídica de su registro, se realizarán por conducto del partido político que la postule.</p> <p>Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que se practiquen y los plazos se computarán a partir del momento de su notificación.</p> <p>Adicionalmente, para el supuesto de las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común deberán proporcionar un domicilio para oír y recibir notificaciones en el área metropolitana de Monterrey, es decir, en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos del Estado de Nuevo León.</p> <p>O bien, señalar que desean recibir las notificaciones de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo</p>



	<p>electrónico personal por medio de la cual se les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente, a fin de que por dicho sistema se les practiquen todas las notificaciones con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de la Dirección Jurídica.</p> <p>En caso de no señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios del área metropolitana de la ciudad de Monterrey, o de no indicar que desea recibir las notificaciones por medio del SINEX, las notificaciones se les practicarán a través de los estrados del Instituto, incluidos, los emplazamientos, requerimientos, y demás determinaciones para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores.</p>
<p>Etapas Artículo 27. El Registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 a través del SIER, se realizará en el periodo comprendido del día 01 al 20 de marzo de 2024.</p> <p>Los partidos políticos, coaliciones y candidatura común que pretendan iniciar su campaña electoral en tiempo y forma, considerando los plazos para la revisión de solicitudes y posibles prevenciones de conformidad con la Ley Electoral y los Lineamientos, deberán presentar a más tardar el día 10 de marzo de 2024 las solicitudes de registro correspondientes. Posterior a esa fecha y en caso de que con motivo de las revisiones y prevenciones no se haya aprobado el registro al día 30 de marzo de 2024, no podrán iniciar campaña hasta en tanto el Consejo General resuelva lo conducente.</p> <p>El partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de Diputaciones o planillas de Ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que el Instituto pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes y personas LGBTTTIQ+, respectivamente.</p>	<p>Etapas Artículo 27. El Registro en línea o presencial de candidaturas para el proceso electoral 2023-2024 se realizará en el periodo comprendido del día 01 al 20 de marzo de 2024.</p> <p>Los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes que pretendan iniciar su campaña electoral en tiempo y forma, considerando los plazos para la revisión de solicitudes y posibles prevenciones de conformidad con la Ley Electoral y los Lineamientos, deberán presentar en el caso de que elijan realizar su registro en línea, a más tardar el día 10 de marzo de 2024 las solicitudes de registro correspondientes y, para el caso que elijan realizar su registro presencial, deberán presentar a más tardar el 01 de marzo de 2024 las solicitudes de registro respectivas. Posterior a esas fechas y en caso de que con motivo de las revisiones y prevenciones no se hayan aprobado los registros al día 30 de marzo de 2024, no podrán iniciar campaña hasta en tanto el Consejo General resuelva lo conducente.</p> <p>El partido político con la primera solicitud deberá presentar, para el caso de la modalidad en línea la totalidad de las fórmulas de Diputaciones o planillas de Ayuntamiento que se pretendan postular, y por lo que respecta a la modalidad presencial, el partido político podrá presentar las</p>



	<p>solicitudes de registro en diversas exhibiciones, con la precisión de que en este último supuesto se deberá avisar mediante escrito y de manera previa cuál será el último de los registros con la finalidad de que inicien los plazos de revisión establecidos en los Lineamientos para llevar a cabo la revisión correspondiente. En caso de que, una vez presentadas de manera presencial las solicitudes de registro anunciadas, se alleguen más solicitudes de registro y el Instituto se encuentre en revisión, tendrá como consecuencia que inicie de nueva cuenta el cómputo de los plazos que refieren los presentes Lineamientos para la revisión.</p>
<p>De las representaciones Artículo 31. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a través de sus representaciones acreditadas ante el Instituto, deberán informar a más tardar el día 20 de febrero de 2024, la o las personas facultadas para presentar las solicitudes de registro.</p> <p>En el escrito deberá indicarse que la o las personas designadas cuentan con las facultades para llevar a cabo la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, indicando las disposiciones aplicables conforme a sus documentos básicos y reglamentación interna, y en su caso la documentación correspondiente que acredite la delegación de facultades para tales efectos. Además, se deberá acompañar la copia de la credencial de elector, de la o las personas designadas.</p>	<p>De las representaciones Artículo 31. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a través de sus representaciones acreditadas ante el Instituto y mediante escrito, deberán informar a más tardar el día 10 de febrero de 2024, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La modalidad de registro de sus candidaturas ya sea en línea o presencial, en el entendido que únicamente pueden elegir una.• La o las personas facultadas para presentar las solicitudes de registro.• En el caso de elegir la modalidad de registro en línea deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio de la cual se proporcionarán los datos de acceso al SIER. En el supuesto de las candidaturas independientes que elijan la modalidad en línea, continuarán con los mismos datos de acceso al Sistema Estatal de Registro para Candidaturas Independientes (SIERCI). <p>En el escrito también deberá indicarse que la o las personas designadas cuentan con las facultades para llevar a cabo la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, indicando las disposiciones aplicables conforme a sus documentos básicos y reglamentación interna, y en su caso la documentación correspondiente que acredite la delegación de facultades para tales efectos. Además, se deberá acompañar la copia de la</p>



	<p>credencial de elector, de la o las personas designadas.</p> <p>En caso de no presentar el escrito en el cual informe, entre otros, la modalidad de registro de sus candidaturas en la fecha mencionada se entenderá que lo desea efectuar de manera física, lo que tendrá como consecuencia, que se apegue a los plazos señalados en los Lineamientos para la modalidad presencial.</p>
<p>Procedimiento</p> <p>Artículo 32. El Instituto proporcionará a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que se encuentren acreditadas, una clave de acceso y contraseña para acceder al Registro en línea, por lo que las representaciones deberán indicar una dirección de correo electrónico por medio de la cual se proporcionarán dichos datos de acceso al SIER. Esta cuenta de correo electrónico quedará asociada a la clave de acceso al sistema.</p> <p>Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:</p> <p>I. Con la clave de acceso y contraseña que el Instituto le haya asignado a cada partido político, coalición o candidatura común se deberá de ingresar al SIER, para lo cual deberá contar previamente con los documentos descritos en el artículo 144 de la Ley Electoral, según corresponda, debidamente digitalizados en formato PDF. Una vez ingresado en el SIER, se deberá capturar la información y adjuntar la documentación correspondiente.</p> <p>II. La captura realizada en el SIER se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de "ENVIAR TODO A IEEPCNL", cuando se finalice la solicitud de registro y el Instituto tenga la información por recibida.</p> <p>III. Una vez finalizada la solicitud de registro se enviará a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado para obtener la clave y contraseña de acceso al SIER, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión.</p>	<p>Procedimiento para el registro en línea</p> <p>Artículo 32. El Instituto proporcionará a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que hayan elegido la modalidad de registro en línea, una clave de acceso y contraseña para acceder al Registro en línea, a través de la dirección de correo electrónico que proporcionen por medio de la cual se enviarán dichos datos de acceso al SIER. Esta cuenta de correo electrónico quedará asociada a la clave de acceso al sistema.</p> <p>El SIER será habilitado 15 días antes del inicio de registro de candidaturas, con la finalidad de que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes inicien con la captura de la información y a subir la documentación correspondiente a sus candidaturas, sin embargo, no podrán enviar la misma hasta el día 1° de marzo de 2024.</p> <p>Una vez que cuenten con la clave de acceso y contraseña, deberán realizar el procedimiento siguiente:</p> <p>I. Con la clave de acceso y contraseña que el Instituto le haya asignado a cada partido político, coalición o candidatura común se deberá de ingresar al SIER, para lo cual deberá contar previamente con los documentos descritos en el artículo 144 de la Ley Electoral, según corresponda, debidamente digitalizados en formato PDF. Una vez ingresado en el SIER, se deberá capturar la información y adjuntar la documentación correspondiente.</p> <p>II. La captura realizada en el SIER se podrá guardar seleccionando dicha opción conforme se vaya capturando; sin embargo, no será hasta el momento en que se seleccione la opción de "ENVIAR TODO A</p>



<p>IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, el Instituto llevará a cabo su revisión y el Consejo General resolverá respecto a la misma; en caso de incumplimiento de algún requisito, se estará a lo previsto en el artículo 48, fracción III de los Lineamientos.</p> <p>En caso de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes efectúen el envío de sus registros por error involuntario, podrán solicitar mediante escrito al Instituto por una única ocasión, siempre y cuando no haya fenecido el plazo para el registro de candidaturas, la reapertura del SIER para realizar el envío final de sus postulaciones.</p>	<p>IEEPCNL”, cuando se finalice la solicitud de registro y el Instituto tenga la información por recibida.</p> <p>III. Una vez finalizada la solicitud de registro se enviará a la dirección de correo electrónico que se haya proporcionado para obtener la clave y contraseña de acceso al SIER, el comprobante de que los datos y documentos fueron recibidos y que están en etapa de revisión.</p> <p>IV. A partir de que se tenga por recibida la solicitud de registro, el Instituto llevará a cabo su revisión y el Consejo General resolverá respecto a la misma; en caso de incumplimiento de algún requisito, se estará a lo previsto en el artículo 48, fracción III de los Lineamientos.</p> <p>En caso de que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes efectúen el envío de sus registros por error involuntario, podrán solicitar mediante escrito al Instituto por una única ocasión, siempre y cuando no haya fenecido el plazo para el registro de candidaturas, la reapertura del SIER para realizar el envío final de sus postulaciones.</p>
	<p>Procedimiento para el registro presencial Artículo 32 bis. Las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que hayan elegido la modalidad de registro presencial, deberán acudir del 01 al 20 de marzo de 2023 a las instalaciones del Instituto, ubicada en calle 5 de mayo, número 975 oriente, colonia Centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, para presentar sus solicitudes de registro.</p>
<p>De la presunción de autenticidad de la información presentada Artículo 33. Es responsabilidad de los partidos políticos, las candidaturas y representaciones, proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como la documentación que acredite durante el Registro en línea en el SIER.</p>	<p>De la presunción de autenticidad de la información presentada Artículo 33. Es responsabilidad de los partidos políticos, las candidaturas y representaciones, proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como la documentación que acredite durante el Registro en línea en el SIER o presencial en las instalaciones del Instituto.</p>
<p>Archivos de registro y acceso a la información Artículo 35. La Dirección de Organización resguardará las solicitudes y documentación</p>	<p>Archivos de registro y acceso a la información Artículo 35. La Dirección de Organización para el registro presencial resguardará las solicitudes y documentación presentada, así</p>



<p>presentada a través del SIER con apoyo de la Unidad de Tecnologías.</p> <p>Las candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a través de sus representaciones acreditadas ante el Instituto, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada mediante el SIER, correspondiente al partido, coalición o candidatura común a la que pertenezcan o de la candidatura; los demás casos se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad aplicable.</p>	<p>como también las que deriven del registro en línea a través del SIER con apoyo de la Unidad de Tecnologías.</p> <p>Las candidaturas, partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a través de sus representaciones acreditadas ante el Instituto, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada de manera física, así como mediante el SIER, correspondiente al partido, coalición o candidatura común a la que pertenezcan o de la candidatura; los demás casos se sujetarán a lo previsto por la Ley Electoral, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y demás normatividad aplicable.</p>
<p>Formatos aplicables Artículo 36. Los formatos aplicables al registro de candidaturas se formularán directamente desde el SIER con los datos de cada candidatura que se capture. Durante el registro, la persona responsable de la captura de información deberá de imprimir los formatos aplicables, que serán firmados por las candidaturas, escanearlos y adjuntarlos al SIER.</p>	<p>Formatos aplicables Artículo 36. Los formatos aplicables al registro de candidaturas presencial se encontrarán disponibles en el Portal Web del Instituto y, por lo que respecta al registro en línea, se formularán directamente desde el SIER con los datos de cada candidatura que se capture, para este último caso, durante el registro, la persona responsable de la captura de información deberá de imprimir los formatos aplicables, que serán firmados por las candidaturas, escanearlos y adjuntarlos al SIER.</p>
<p>Apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre Artículo 38. En la solicitud de registro se deberá indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la persona candidata que desea se incluya en la boleta electoral, este será el único medio a través del cual se podrá indicar. En caso de que el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la persona candidata se presente fuera del plazo de registro de candidaturas correspondiente será rechazado.</p> <p>El procedimiento que regulará lo anterior será el siguiente:</p> <p>I. Se entiende por alias, apodo, mote, sobrenombre o seudónimo, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen. Ejemplo: Jesús Molina Delgadillo, "El Chuy Molina".</p>	<p>Apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre Artículo 38. En la solicitud de registro se deberá indicar en su caso, el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la persona candidata que desea se incluya en la boleta electoral, este será el único medio a través del cual se podrá indicar. En caso de que el apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre de la persona candidata se presente fuera del plazo de registro de candidaturas correspondiente será rechazado.</p> <p>El procedimiento que regulará lo anterior será el siguiente:</p> <p>I. Se entiende por alias, apodo, mote, sobrenombre o seudónimo, al nombre calificativo con que se distingue especialmente a una persona, ya sea por sus características físicas, emocionales o intelectuales o bien por su lugar de origen. Ejemplo: Jesús Molina Delgadillo, "El Chuy Molina".</p>



<p>II. La petición para incluir el apodo deberá realizarse únicamente cuando se solicite la postulación de la persona candidata al momento de presentar la solicitud de registro correspondiente, o bien, durante el periodo de registro de candidaturas, siempre y cuando se indique dicha petición en la solicitud de registro y que la misma se adjunte en el SIER.</p> <p>III. En la misma solicitud de registro de candidaturas, se deberá expresar el deseo que se incluya el sobrenombre por el cual se le conoce.</p> <p>IV. Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio del Consejo General, los mismos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No confunda al electorado.b) No constituya propaganda electoral.c) No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo.d) No se incluyan frases o símbolos religiosos.e) No constituyan estereotipos de género.f) No contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores. <p>V. En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la persona candidata, por lo que deberá ser colocado después de su nombre completo. Ejemplo: Juan Alfonso Pérez Solís "Poncho Pérez".</p> <p>VI. En caso de que el sobrenombre de la persona candidata, a juicio del Consejo General no reúna los requisitos señalados en la fracción IV de este artículo, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, apareciendo únicamente el nombre registrado.</p> <p>VII. En el supuesto de que alguna persona candidata con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los mismos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos con el que se encuentren registrados en los archivos de la Dirección de Organización.</p>	<p>II. La petición para incluir el apodo deberá realizarse únicamente cuando se solicite la postulación de la persona candidata al momento de presentar la solicitud de registro correspondiente, o bien, durante el periodo de registro de candidaturas, siempre y cuando se indique dicha petición en la solicitud de registro.</p> <p>III. En la misma solicitud de registro de candidaturas, se deberá expresar el deseo que se incluya el sobrenombre por el cual se le conoce.</p> <p>IV. Sólo serán procedentes los seudónimos cuando a juicio del Consejo General, los mismos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) No confunda al electorado.b) No constituya propaganda electoral.c) No se empleen frases o lenguaje vulgar, denostativo o peyorativo.d) No se incluyan frases o símbolos religiosos.e) No constituyan estereotipos de género.f) No contravenga o atenten en contra de la moral y las buenas costumbres, o del sistema legal electoral o los principios rectores. <p>V. En ningún caso, el apodo podrá sustituir o modificar, el nombre o apellidos de la persona candidata, por lo que deberá ser colocado después de su nombre completo. Ejemplo: Juan Alfonso Pérez Solís "Poncho Pérez".</p> <p>VI. En caso de que el sobrenombre de la persona candidata, a juicio del Consejo General no reúna los requisitos señalados en la fracción IV de este artículo, no se le incluirá el mismo dentro de la boleta electoral, apareciendo únicamente el nombre registrado.</p> <p>VII. En el supuesto de que alguna persona candidata con un mote obtuviera el triunfo, la constancia de mayoría y validez de los mismos se expedirá únicamente con el nombre y apellidos con el que se encuentren registrados en los archivos de la Dirección de Organización.</p>
<p>Formato de registro Artículo 44. Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Diputaciones se deberá de firmar y adjuntar en PDF el formato SRD-01-2023, en el cual se</p>	<p>Formato de registro Artículo 44. Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos y coaliciones correspondientes a la elección de Diputaciones aplicará el formato SRD-01-2023, en el cual se podrán postular las candidaturas</p>



<p>podrán postular las candidaturas por fórmulas en los 26 distritos, documento que deberá ser suscrito por la representación del partido o coalición acreditada ante el Instituto.</p>	<p>por fórmulas en los 26 distritos, documento que deberá ser suscrito por la representación del partido o coalición acreditada ante el Instituto, el cual deberá ser presentado en el caso del registro en línea en formato PDF a través del SIER y de manera física en el caso del registro presencial.</p>
<p>Documentación requerida Artículo 45. Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 144 y 145 de la Ley Electoral, acompañarán a la solicitud de registro, por candidatura, la documentación en formato PDF siguiente:</p> <p>I. Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser menor a un año.</p> <p>II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, para quien haya nacido en el Estado bastará con que cuente con una residencia de al menos seis meses anteriores a la fecha de la elección, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.</p> <p>III. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal y de no ser persona servidora de las enunciadas en las fracciones de la V a la X del artículo 71 de la Constitución Local; o, en su</p>	<p>Documentación requerida Artículo 45. Los partidos políticos y coaliciones a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 144 y 145 de la Ley Electoral, acompañarán a la solicitud de registro, por candidatura, la documentación en el caso del registro en línea en formato PDF a través del SIER y de manera física en el caso del registro presencial, siendo esta la siguiente:</p> <p>I. Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser menor a un año.</p> <p>II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.</p> <p>Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de 5 años inmediatos anteriores a la fecha de la elección, o bien, para quien haya nacido en el Estado bastará con que cuente con una residencia de al menos seis meses anteriores a la fecha de la elección, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.</p> <p>III. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal y de no ser persona servidora de las enunciadas en las fracciones de la V a la X del artículo 71 de la Constitución Local; o, en su</p>



<p>caso, al ser persona servidora pública de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica formato EBPD-02-2024, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF.</p> <p>IV. En su caso, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación del cargo, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración.</p> <p>V. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.</p> <p>VI. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato EACD-032024, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF.</p> <p>VII. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato ESCNED-04-2024, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF.</p> <p>VIII. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía.</p> <p>IX. La plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por el Instituto.</p> <p>X. En su caso, copia simple de la constancia del registro de la coalición ante el Instituto.</p> <p>Formato de registro Artículo 46. Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes</p>	<p>caso, al ser persona servidora pública de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica el formato EBPD-02-2024, este formato para el caso del registro en línea será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.</p> <p>IV. En su caso, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación del cargo, ya se trate de renuncia o de licencia sin remuneración.</p> <p>V. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.</p> <p>VI. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica el formato EACD-03-2024, este formato para el caso del registro en línea será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.</p> <p>VII. Original del escrito del partido político o coalición, mediante el cual se hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica el formato ESCNED-04-2024, este formato para el caso del registro en línea será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.</p> <p>VIII. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía.</p> <p>IX. La plataforma electoral para su registro o copia de la constancia del registro aprobada por el Instituto.</p> <p>X. En su caso, copia simple de la constancia del registro de la coalición ante el Instituto.</p> <p>Formato de registro Artículo 46. Para la solicitud de registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes</p>
---	--



correspondientes a la elección de Ayuntamientos se utilizará el formato SRA-01-2024, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF, el cual deberá ser suscrito por la representación del partido, coalición o candidatura común acreditada ante el Instituto.

Documentación requerida

Artículo 47. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como las personas candidatas, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 10, 144 y 146 de la Ley Electoral, acompañarán a la solicitud de registro, por cada persona candidata, la documentación en formato PDF siguiente

I. Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.

II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.

III. Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser persona servidora de reelección, manifestación

correspondientes a la elección de Ayuntamientos se utilizará el formato SRA-01-2024, este formato **deberá ser presentado en el caso del registro en línea en formato PDF a través del SIER y de manera física en el caso del registro presencial**, el cual deberá ser suscrito por la representación del partido, coalición o candidatura común acreditada ante el Instituto.

Documentación requerida

Artículo 47. Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, así como las personas candidatas, a efecto de acreditar lo establecido en el artículo 172 de la Constitución Local, así como lo previsto por los artículos 10, 144 y 146 de la Ley Electoral, acompañarán a la solicitud de registro, por cada persona candidata, la documentación **en el caso del registro en línea en formato PDF a través del SIER y de manera física en el caso del registro presencial, siendo esta la siguiente:**

I. Copia certificada del acta de nacimiento, la cual tendrá que ser con antigüedad menor a un año.

II. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se exprese el tiempo de residir, el nombre completo de la persona aspirante, su domicilio, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide. La fecha de expedición de dicha constancia deberá ser dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Para efectos de lo anterior, la credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la persona, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial o no permita cumplir con el requisito de residencia no menor de un año para el día de la elección en el Municipio en que ésta se verifique, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia ya referida, procediéndose en términos de lo establecido en el artículo 144 de la Ley Electoral.

III. Original del escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar en los supuestos contenidos en el artículo 38 de la Constitución Federal y no tener empleo o cargo remunerado en el municipio en



bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica formato EBPA-02-2024, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF.

IV. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.

V. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar.

VI. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica formato EACA-03-2024, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF.

VII. Original del escrito del partido político, coalición o candidatura común, mediante el cual se hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica formato ESCNEA-04-2024, este formato será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF.

VIII. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía.

IX. Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por el Instituto.

X. En caso de coalición o candidatura común, fotocopia de la constancia del registro ante el Instituto.

donde se verifique la elección, ya dependan de éste, del Estado o de la Federación; o en su caso, al ser persona servidora de reelección, manifestación bajo protesta de decir verdad de no utilizar recursos públicos de forma indebida para las campañas. Se aplica el formato EBPA-02-2024, este formato **para el caso del registro en línea** será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF **y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.**

IV. Para el caso de separación del cargo, original de la constancia oficial en la que se acepte o autorice la separación, ya se trate de renuncia, o de licencia sin remuneración.

V. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar.

VI. Original del escrito de la declaración de aceptación de la candidatura. Se aplica el formato EACA-03-2024, este **formato para el caso del registro en línea** será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF **y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.**

VII. Original del escrito del partido político, coalición o candidatura común, mediante el cual se hace constar que la candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias. Se aplica el formato ESCNEA-04-2024, este formato **para el caso del registro en línea** será impreso desde el SIER, firmándolo y adjuntando posteriormente en formato PDF **y para el caso del registro presencial deberá entregarlo de manera física.**

VIII. En su caso, el original de la solicitud de renuncia a la militancia del partido político al que pertenecía.

IX. Plataforma electoral del municipio de que se trate o fotocopia de la constancia del registro aprobado por el Instituto.

X. En caso de coalición o candidatura común, fotocopia de la constancia del registro ante el Instituto.



Revisión, aprobación y publicación de Registros

Artículo 48. El Instituto revisará la documentación e información de las personas candidatas con el fin de comprobar que estas cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Electoral, los Lineamientos de Paridad y los Lineamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. **Presentación.** El Instituto recibirá de los partidos políticos, de las coaliciones y de las candidaturas comunes, según corresponda, a través del SIER la documentación de las personas candidatas, y en el caso de las candidaturas independientes por medio del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas Independientes.

II. **Revisión.** La Dirección de Organización con apoyo de la Dirección Jurídica, revisarán la documentación e información presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a fin de verificar que las candidaturas postuladas cumplan con la totalidad de la documentación requerida, así como los requisitos de elegibilidad y que la entidad política postulante garantice el cumplimiento de las reglas de paridad y demás establecidas para las personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas LGBT+.

Al día siguiente que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes efectúen el envío de la información a través del SIER por tipo de elección, el Instituto contará con un plazo de 5 días para revisar la documentación e información de las candidaturas presentadas.

En caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

El plazo de 5 días a que se refiere el presente artículo podrá ser ampliado por la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a petición de la Dirección de Organización, cuando por la cantidad de información a revisar, no sea posible su análisis con el personal que se cuente para tales efectos; en este último

Revisión, aprobación y publicación de Registros

Artículo 48. El Instituto revisará la documentación e información de las personas candidatas con el fin de comprobar que estas cumplen con los requisitos previstos por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Electoral, los Lineamientos de Paridad y los Lineamientos, de acuerdo con lo siguiente:

I. **Presentación.** El Instituto recibirá de los partidos políticos, de las coaliciones y de las candidaturas comunes, según corresponda, **para el caso del registro en línea a través del SIER y para el caso del registro presencial en las instalaciones del Instituto, la documentación de las personas candidatas, y en el caso de las candidaturas independientes a través de la modalidad que elijan.**

II. **Revisión.** La Dirección de Organización con apoyo de la Dirección Jurídica, revisarán la documentación e información presentada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a fin de verificar que las candidaturas postuladas cumplan con la totalidad de la documentación requerida, así como los requisitos de elegibilidad y que la entidad política postulante garantice el cumplimiento de las reglas de paridad y demás establecidas para las personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas LGBT+, **de la siguiente manera:**

a) Para el registro en línea: Al día siguiente que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes efectúen el envío de la información a través del SIER por tipo de elección, el Instituto contará con un plazo de 5 días para revisar la documentación e información de las candidaturas presentadas.

En caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención, ya sea de la primera o de la segunda, según corresponda.

Los plazos de 5 días a que se refiere el presente inciso podrán ser ampliados por la



supuesto, se deberá notificar a la entidad política postulante la decisión adoptada.

III. Prevenciones. La Dirección de Organización dictará los acuerdos de prevención con motivo de la presentación de las solicitudes de registros de candidaturas.

Los acuerdos de prevención se emitirán para que la entidad política postulante en un término de 72 horas a partir del momento que surta efectos la notificación correspondiente cumpla los requisitos legales y constitucionales requeridos, así como lo determinado por el Consejo General. Si se actualiza algún supuesto de inelegibilidad o incumplimiento de reglas de paridad y demás grupos en situación de vulnerabilidad, la prevención deberá sujetarse a lo establecido en las fracciones IV, V y VI del presente artículo.

En caso de no subsanar las omisiones correspondientes en el plazo de 72 horas, la Dirección de Organización dictará un nuevo acuerdo de prevención en el cual se le otorgará a la entidad política postulante un plazo adicional de 24 horas para los mismos efectos, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento el Consejo General le podrá negar el registro de las candidaturas correspondientes.

Para el supuesto de que el partido político, coalición o candidatura común no cumpla en tiempo y forma con las prevenciones formuladas, el Consejo General determinará lo conducente, en términos del presente artículo.

IV. Inelegibilidad. En caso de que del análisis de la documentación presentada se desprenda que la persona ciudadana pueda llegar a ser inelegible para el cargo de elección popular que pretende ocupar, la Dirección de Organización dará vista al partido político, coalición o candidatura común postulante para su conocimiento, y para que en caso de que así lo considere pertinente, realice las sustituciones correspondientes o reitere su postulación.

V. Elección de Diputaciones Locales. En caso de no cumplir en materia de paridad deberá estarse a lo siguiente:

Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a petición de la Dirección de Organización, cuando por la cantidad de información a revisar, no sea posible su análisis con el personal que se cuente para tales efectos; en este último supuesto, se deberá notificar a la entidad política postulante la decisión adoptada.

b) Para el registro presencial: Al día siguiente que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes entreguen la última solicitud de registro en las instalaciones del Instituto por tipo de elección, el Instituto contará con un plazo de 10 días para revisar la documentación e información de las candidaturas presentadas.

En caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el Instituto contará derivado de la primera prevención, con 9 días y con motivo de una segunda prevención, con 5 días para revisar la documentación e información que allegue, los citados plazos iniciarán a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

Los plazos de 10, 9 y 5 días a que se refieren el presente inciso podrán ser ampliados por la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a petición de la Dirección de Organización, cuando por la cantidad de información a revisar, no sea posible su análisis con el personal que se cuente para tales efectos; en este último supuesto, se deberá notificar a la entidad política postulante la decisión adoptada.

III. Prevenciones. La Dirección de Organización dictará los acuerdos de prevención con motivo de la presentación de las solicitudes de registros de candidaturas tanto de modalidad en línea como presencial.

Los acuerdos de prevención para ambas modalidades de registro se emitirán para que la entidad política postulante en un término de 72 horas a partir del momento que surta efectos la notificación correspondiente cumpla los requisitos legales y constitucionales requeridos,



a) Fórmulas de mayoría relativa y plurinominales. En caso de que la fórmula postulada se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente de género distinto, salvo el supuesto de excepción que se prevé en los Lineamientos de Paridad, se prevendrá al partido político, coalición, o candidatura independiente, según corresponda para el efecto de que la modifique a fin de que la fórmula postulada se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente del mismo género.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, podrá ser negado el registro de la fórmula completa.

b) Postulaciones plurinominales. En el supuesto de que ambas fórmulas correspondan al género masculino, se prevendrá al partido político para que al menos una de éstas se encuentre compuestas por género distinto.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, se tendrán por no presentadas ambas fórmulas.

c) Postulaciones de mayoría relativa. En caso de que las postulaciones de Diputaciones Locales de mayoría relativa de los partidos políticos o coaliciones no podrá haber menos de 50% de candidaturas propietarias y suplentes del género femenino, y en caso de que no cumplan dicho requisito en términos de los Lineamientos de Paridad, se prevendrá para el efecto de que rectifique las postulaciones correspondientes.

Bajo el apercibimiento de que el Consejo General del Instituto podrá negar el registro de una o más fórmulas completas hasta alcanzar el cumplimiento de postulación bajo las reglas de paridad.

d) Incumplimiento de reglas de paridad. Una vez agotadas las prevenciones de 72 horas y 24 horas a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Consejo General ajustará la postulación de los partidos políticos y coaliciones mediante un procedimiento de insaculación de acuerdo con lo siguiente:

1. Las Dirección de Organización y la Dirección Jurídica identificarán y propondrán al Consejo General las fórmulas con base en las

así como lo determinado por el Consejo General. Si se actualiza algún supuesto de inelegibilidad o incumplimiento de reglas de paridad y demás grupos en situación de vulnerabilidad, la prevención deberá sujetarse a lo establecido en las fracciones IV, V y VI del presente artículo.

En caso de no subsanar las omisiones correspondientes en el plazo de 72 horas, la Dirección de Organización dictará un nuevo acuerdo de prevención en el cual se le otorgará a la entidad política postulante un plazo adicional de 24 horas para los mismos efectos, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento el Consejo General le podrá negar el registro de las candidaturas correspondientes.

Para el supuesto de que el partido político, coalición o candidatura común no cumpla en tiempo y forma con las prevenciones formuladas, el Consejo General determinará lo conducente, en términos del presente artículo.

IV. Inelegibilidad. En caso de que del análisis de la documentación presentada se desprenda que la persona ciudadana pueda llegar a ser inelegible para el cargo de elección popular que pretende ocupar, la Dirección de Organización dará vista al partido político, coalición o candidatura común postulante para su conocimiento, y para que en caso de que así lo considere pertinente, realice las sustituciones correspondientes o reitere su postulación.

V. Elección de Diputaciones Locales. En caso de no cumplir en materia de paridad deberá estarse a lo siguiente:

a) Fórmulas de mayoría relativa y plurinominales. En caso de que la fórmula postulada se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente de género distinto, salvo el supuesto de excepción que se prevé en los Lineamientos de Paridad, se prevendrá al partido político, coalición, o candidatura independiente, según corresponda para el efecto de que la modifique a fin de que la fórmula postulada se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente del mismo género.



cuáles, su negativa de registro derivará en que el partido o coalición pudiera cumplir con las reglas de paridad.

2. La propuesta deberá permitir que se continúe cumpliendo con las demás reglas de postulación en materia de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas LGBTTTIQ+.

3. La propuesta deberá garantizar la paridad en ambos bloques.

4. La Presidencia del Consejo General convocará a sesión para la insaculación entre las propuestas realizadas.

5. El resultado de la insaculación con las fórmulas que su registro se rechaza se notificará a los partidos políticos y coaliciones, junto con el acuerdo de aprobación de las candidaturas procedentes que emita el Consejo General.

VI. Elección de Ayuntamientos. En caso de que no cumplir en materia de paridad deberá estarse a lo siguiente:

a) Fórmulas de Regidurías y Sindicaturas. En caso de que alguna de las fórmulas postuladas se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente de género distinto, salvo el supuesto de excepción que se prevé en los Lineamientos de Paridad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, según corresponda para el efecto de que la modifique a fin de que la fórmula postulada se encuentre compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, podrá tener el efecto de que le sea negado el registro de la fórmula completa y declararla vacante. Ante el incumplimiento de los cargos de sindicaturas, podrá tener como consecuencia la negativa de registro de la planilla completa, o bien, el mismo efecto cuando no se tenga por lo menos más del 50% de los cargos postulados, o se afecte la paridad en perjuicio de las mujeres.

En caso de que el Consejo General determine declarar cargos cancelados y vacantes por

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, podrá ser negado el registro de la fórmula completa.

b) Postulaciones plurinominales. En el supuesto de que ambas fórmulas correspondan al género masculino, se prevendrá al partido político para que al menos una de éstas se encuentre compuestas por género distinto.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, se tendrán por no presentadas ambas fórmulas.

c) Postulaciones de mayoría relativa. En caso de que las postulaciones de Diputaciones Locales de mayoría relativa de los partidos políticos o coaliciones no podrá haber menos de 50% de candidaturas propietarias y suplentes del género femenino, y en caso de que no cumplan dicho requisito en términos de los Lineamientos de Paridad, se prevendrá para el efecto de que rectifique las postulaciones correspondientes.

Bajo el apercibimiento de que el Consejo General del Instituto podrá negar el registro de una o más fórmulas completas hasta alcanzar el cumplimiento de postulación bajo las reglas de paridad.

d) Incumplimiento de reglas de paridad. Una vez agotadas las prevenciones de 72 horas y 24 horas a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Consejo General ajustará la postulación de los partidos políticos y coaliciones mediante un procedimiento de insaculación de acuerdo con lo siguiente:

1. Las Dirección de Organización y la Dirección Jurídica identificarán y propondrán al Consejo General las fórmulas con base en las cuáles, su negativa de registro derivará en que el partido o coalición pudiera cumplir con las reglas de paridad.

2. La propuesta deberá permitir que se continúe cumpliendo con las demás reglas de postulación en materia de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas LGBTTTIQ+.

3. La propuesta deberá garantizar la paridad en ambos bloques.



postulaciones incompletas, el partido político perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, los cargos vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

b) Paridad vertical. En caso de que la planilla incumpla con las reglas de paridad vertical prevista en los Lineamientos de Paridad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, según corresponda para el efecto de que realice el ajuste correspondiente.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, podrá tener el efecto de que le sea negado el registro de una o más fórmulas completas y declararlas vacantes hasta cumplir con la regla de paridad. Ante el incumplimiento de los cargos de Sindicaturas, podrá tener como consecuencia la negativa de registro de la planilla completa, o bien, el mismo efecto cuando no se tenga por lo menos más del 50% de los cargos postulados, o se afecte la paridad en perjuicio de las mujeres.

En caso de que el Consejo General determine declarar cargos cancelados y vacantes por postulaciones incompletas, el partido político perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, los cargos vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

c) Paridad horizontal y transversal. En caso de que las postulaciones de planillas de Ayuntamientos de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común no cumplan con el requisito relativo a que no podrá haber menos del 50% de la totalidad de candidaturas del género femenino, en términos de los artículos 13 y 14 de los Lineamientos de Paridad, se les prevendrá para el efecto de que rectifique las postulaciones correspondientes.

Bajo el apercibimiento de que el Consejo General podrá cancelar una o más planillas hasta alcanzar el cumplimiento de postulación de las reglas de paridad.

4. La Presidencia del Consejo General convocará a sesión para la insaculación entre las propuestas realizadas.

5. El resultado de la insaculación con las fórmulas que su registro se rechaza se notificará a los partidos políticos y coaliciones, junto con el acuerdo de aprobación de las candidaturas procedentes que emita el Consejo General.

VI. Elección de Ayuntamientos. En caso de que no cumplir en materia de paridad deberá estarse a lo siguiente:

a) Fórmulas de Regidurías y Sindicaturas. En caso de que alguna de las fórmulas postuladas se encuentre compuesta por personas propietaria y suplente de género distinto, salvo el supuesto de excepción que se prevé en los Lineamientos de Paridad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, según corresponda para el efecto de que la modifique a fin de que la fórmula postulada se encuentre compuestas por personas propietarias y suplentes del mismo género.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, podrá tener el efecto de que le sea negado el registro de la fórmula completa y declararla vacante. Ante el incumplimiento de los cargos de sindicaturas, podrá tener como consecuencia la negativa de registro de la planilla completa, o bien, el mismo efecto cuando no se tenga por lo menos más del 50% de los cargos postulados, o se afecte la paridad en perjuicio de las mujeres.

En caso de que el Consejo General determine declarar cargos cancelados y vacantes por postulaciones incompletas, el partido político perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, los cargos vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

b) Paridad vertical. En caso de que la planilla incumpla con las reglas de paridad vertical prevista en los Lineamientos de Paridad, se prevendrá al partido político, coalición, candidatura común o candidatura



d) Incumplimiento de reglas de paridad. Una vez agotadas las prevenciones de 72 horas y 24 horas a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Consejo General ajustará la postulación de los partidos políticos, coaliciones y candidatura común mediante un procedimiento de insaculación de acuerdo con lo siguiente:

1. La Dirección de Organización y la Dirección Jurídica identificarán y propondrán al Consejo General las planillas con base en las cuáles, su cancelación deriva en que el partido político, coalición o candidatura común pudiera cumplir con las reglas paridad.

2. La propuesta deberá permitir que se continúe cumpliendo con las demás reglas de postulación en materia de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas LGBTTTIQ+.

3. La propuesta deberá garantizar la paridad en ambos bloques y los pares que los conforman.

4. La Presidencia del Consejo General convocará a sesión para la insaculación entre las propuestas realizadas.

5. El resultado de la insaculación con las planillas que su registro se rechaza se notificará a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, junto con el acuerdo de aprobación de las planillas procedentes.

VII. Representación proporcional en Ayuntamientos. En caso de que se hubieren determinado Regidurías canceladas y vacantes de un partido político, coalición o candidatura común, perderán el derecho a la asignación de Regidurías de representación proporcional.

Las regidurías vacantes se cubrirán con la asignación por el principio de representación proporcional entre los partidos y candidaturas independientes con derecho a ello.

De ser el caso, la distribución se deberá realizar respetando en todo momento el principio de paridad.

independiente, según corresponda para el efecto de que realice el ajuste correspondiente.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, podrá tener el efecto de que le sea negado el registro de una o más fórmulas completas y declararlas vacantes hasta cumplir con la regla de paridad. Ante el incumplimiento de los cargos de Sindicaturas, podrá tener como consecuencia la negativa de registro de la planilla completa, o bien, el mismo efecto cuando no se tenga por lo menos más del 50% de los cargos postulados, o se afecte la paridad en perjuicio de las mujeres.

En caso de que el Consejo General determine declarar cargos cancelados y vacantes por postulaciones incompletas, el partido político perderá el derecho a la asignación de la representación proporcional y, en caso de obtener el triunfo por mayoría, los cargos vacantes pasarán a formar parte de los espacios a distribuir en la asignación por el principio de representación proporcional.

c) Paridad horizontal y transversal. En caso de que las postulaciones de planillas de Ayuntamientos de los partidos políticos, coaliciones o candidatura común no cumplan con el requisito relativo a que no podrá haber menos del 50% de la totalidad de candidaturas del género femenino, en términos de los artículos 13 y 14 de los Lineamientos de Paridad, se les prevendrá para el efecto de que rectifique las postulaciones correspondientes.

Bajo el apercibimiento de que el Consejo General podrá cancelar una o más planillas hasta alcanzar el cumplimiento de postulación de las reglas de paridad.

d) Incumplimiento de reglas de paridad. Una vez agotadas las prevenciones de 72 horas y 24 horas a que se refiere la fracción III del presente artículo, el Consejo General ajustará la postulación de los partidos políticos, coaliciones y candidatura común mediante un procedimiento de insaculación de acuerdo con lo siguiente:

1. La Dirección de Organización y la Dirección Jurídica identificarán y propondrán al Consejo General las planillas con base en las cuáles, su cancelación deriva en que el partido



	<p>político, coalición o candidatura común pudiera cumplir con las reglas paridad.</p> <p>2. La propuesta deberá permitir que se continúe cumpliendo con las demás reglas de postulación en materia de personas con discapacidad, personas indígenas, personas jóvenes y personas LGBTTTIQ+.</p> <p>3. La propuesta deberá garantizar la paridad en ambos bloques y los pares que los conforman.</p> <p>4. La Presidencia del Consejo General convocará a sesión para la insaculación entre las propuestas realizadas.</p> <p>5. El resultado de la insaculación con las planillas que su registro se rechaza se notificará a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, junto con el acuerdo de aprobación de las planillas procedentes.</p> <p>VII. Representación proporcional en Ayuntamientos. En caso de que se hubieren determinado Regidurías canceladas y vacantes de un partido político, coalición o candidatura común, perderán el derecho a la asignación de Regidurías de representación proporcional.</p> <p>Las regidurías vacantes se cubrirán con la asignación por el principio de representación proporcional entre los partidos y candidaturas independientes con derecho a ello.</p> <p>De ser el caso, la distribución se deberá realizar respetando en todo momento el principio de paridad.</p>
<p>De la admisión o rechazo de la solicitud de la candidatura Artículo 49. La admisión o rechazo de la solicitud de una candidatura será determinada por el Consejo General y deberá ser notificada dentro de un plazo de 24 horas posteriores a la resolución, a las personas interesadas a través del Portal del Instituto, y a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes acreditados ante el Instituto por el SINEX.</p>	<p>De la admisión o rechazo de la solicitud de la candidatura Artículo 49. La admisión o rechazo de la solicitud de una candidatura será determinada por el Consejo General y deberá ser notificada dentro de un plazo de 24 horas posteriores a la resolución, a las personas interesadas a través del Portal del Instituto, y a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes acreditados ante el Instituto en su domicilio social o por el SINEX, según corresponda.</p>
<p>De las Sustituciones Artículo 53. Las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas, durante el periodo de registro de candidaturas, vencido este plazo solo podrán solicitarse la sustitución o la cancelación del registro por</p>	<p>De las Sustituciones Artículo 53. Las entidades políticas podrán sustituir libremente a las personas candidatas, durante el periodo de registro de candidaturas, vencido este plazo solo podrán solicitarse la sustitución o la cancelación del registro por</p>



causas establecidas en el artículo 149 de la Ley Electoral.

Las sustituciones que se presenten deberán cumplir con las reglas de paridad y para los demás grupos en situación de vulnerabilidad en los mismos términos en que fueron aprobados por el Consejo General al momento de otorgar su registro, salvo que sea en favor de las mujeres en cuyo caso deberá aprobarse la sustitución correspondiente.

Las solicitudes de sustitución deberán ser presentadas a través del SIER, en todo caso, se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la Ley Electoral, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2024 el cual estará disponible en la página de internet del Instituto para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y adjuntado en el SIER en el apartado correspondiente, así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de los Lineamientos para los cargos correspondientes.

En caso de prevención, también se deberá cumplir la misma a través del referido sistema, en los términos señalados.

Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Dirección de Organización deberá requerir a la persona que renuncia para que acuda a ratificar dicho escrito, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentado.

La ratificación se podrá realizar en forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, en este último caso, la Dirección de Organización fijará fecha y hora para la celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, señalándole la herramienta tecnológica bajo la cual se efectuará, así como las instrucciones para su acceso y desarrollo.

causas establecidas en el artículo 149 de la Ley Electoral.

Las sustituciones que se presenten deberán cumplir con las reglas de paridad y para los demás grupos en situación de vulnerabilidad en los mismos términos en que fueron aprobados por el Consejo General al momento de otorgar su registro, salvo que sea en favor de las mujeres en cuyo caso deberá aprobarse la sustitución correspondiente.

Las solicitudes de sustitución deberán, **para el caso del registro en línea ser presentadas a través del SIER, y para el caso del registro presencial ser presentadas en las instalaciones del Instituto, en todo caso,** se deberá acompañar la documentación que acredite el supuesto respectivo en términos del artículo 149 de la Ley Electoral, y efectuar el procedimiento descrito en el referido sistema para realizar las sustituciones solicitadas mediante el formato DO-SUST-2024 el cual estará disponible en la página de internet del Instituto para su descarga, mismo que deberá ser llenado con la información solicitada, impreso, firmado y en el caso del registro en línea, adjuntado en el SIER en el apartado correspondiente, **y en el caso del registro presencial deberá ser entregado en las instalaciones del Instituto,** así como acompañar la documentación necesaria de las nuevas candidaturas en los términos de los Lineamientos para los cargos correspondientes.

En caso de prevención, también se deberá cumplir la misma a través del referido sistema, en los términos señalados.

Para el supuesto de la renuncia, además, se podrá acompañar el original o copia certificada del documento ante fedatario público en el que la persona que renuncia ratifique dicho acto. En caso de no hacerlo así, la Dirección de Organización deberá requerir a la persona que renuncia para que acuda a ratificar dicho escrito, con el apercibimiento de que, en caso de que no lo ratifique, se tendrá por no presentado.

La ratificación se podrá realizar en forma presencial o a través del uso de medios electrónicos, en este último caso, la Dirección de Organización fijará fecha y hora para la



En caso de que se reciba en la oficialía de partes del Instituto el escrito de renuncia, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la Dirección de Organización, o a través del uso de medios electrónicos en los términos del párrafo anterior.

En caso de que la persona ciudadana que renuncia cuente con alguna discapacidad o se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal del Instituto, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia, presencial o virtual.

El Consejo General resolverá sobre las solicitudes de sustitución que se presenten, y la Dirección de Organización las prevenciones correspondientes.

celebración de la diligencia respectiva, y notificará a la persona que renuncia que la realización de la diligencia se llevará a cabo de manera virtual, señalándole la herramienta tecnológica bajo la cual se efectuará, así como las instrucciones para su acceso y desarrollo.

En caso de que se reciba en la oficialía de partes del Instituto el escrito de renuncia, se podrá ratificar dicho escrito al momento de su presentación ante el personal de la Dirección de Organización, o a través del uso de medios electrónicos en los términos del párrafo anterior.

En caso de que la persona ciudadana que renuncia cuente con alguna discapacidad o se trate de población indígena y requiera de una atención en específico, deberá informarlo al personal del Instituto, a fin de brindar el apoyo necesario para su comparecencia, presencial o virtual.

El Consejo General resolverá sobre las solicitudes de sustitución que se presenten, y la Dirección de Organización las prevenciones correspondientes.

Ahora bien, este organismo electoral considera pertinente instruir a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, ambas del *Instituto*, para que, una vez aprobado el presente acuerdo, incorporen dichas modificaciones en los *Lineamientos*.

Además, se debe instruir a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, para que una vez que cause firmeza el presente acuerdo, modifique el calendario electoral 2023-2024, conforme a las modificaciones realizadas a diversos plazos previstos en los *Lineamientos* y, hecho lo anterior, lo notifique a los partidos y gestione su publicación en la página de internet del *Instituto*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General aprueba*:

PRIMERO. Se **aprueba** la reforma a los *Lineamientos* en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Organización y Estadística Electoral, ambas del *Instituto*, para que realicen las modificaciones aprobadas en los *Lineamientos*, en los términos expuestos en el presente acuerdo.



TERCERO. Se **instruye** a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del *Instituto*, para que una vez que cause firmeza el presente acuerdo, modifique el calendario electoral 2023-2024, conforme a las modificaciones realizadas a diversos plazos previstos en los *Lineamientos* y, hecho lo anterior, lo notifique a los partidos y gestione su publicación en la página de internet del *Instituto*.

CUARTO. **Notifíquese** el presente cumplimiento al *Tribunal Local* dentro del expediente JI-002/2023, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos en su domicilio social por conducto de sus representaciones acreditadas ante el *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo